



RESOLUCIÓN CJR21-0368
(21 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Rojas Trujillo”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Tribunal Administrativo del Huila.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹ del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR19-0841 de 15 de octubre de 2019, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094 y CJR21-0118 de 24 y 25 de marzo de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-285 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO, el 8 de junio de 2021, presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJHUR21-285 de 21 de mayo de 2021, solicitando acceso al cuadernillo de preguntas del cargo de oficial mayor de Tribunal, hoja de respuesta diligenciada por él y la hoja de respuesta correctas del evaluador de la prueba con el fin de verificar cada pregunta y los resultados para luego sustentar el recurso y controvertir, además de la suspensión de los términos de ejecutoria de la citada Resolución.

Así las cosas, su solicitud se concreta de manera específica a solicitar la exhibición del cuadernillo de pruebas y su respectiva hoja de respuesta, a efectos de revisar el puntaje asignado en la prueba de conocimiento, sin exponer la inconformidad con la resolución que publicó el registro de elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-377 de 25 de junio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando confirmar el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-285 de 21 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Oficial Mayor de Tribunal nominado, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Neiva.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

De conformidad con lo solicitado por el señor Rojas Trujillo es menester indicar que tal como informó el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila en el recurso de reposición, el cronograma establecido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y publicado en la página Web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: seleccionar Consejo Superior de la Judicatura – Corporación - Carrera Judicial – enlace concursos- seccionales/seccional Huila – concurso -convocatoria No.4 - cronograma, estableció como fechas de exhibición de pruebas el día 1 de noviembre de 2020, para quienes presentaron el examen el 3 de febrero de 2019, y el 13 de diciembre de 2020 (pruebas supletorias), con la finalidad de que los concursantes tuvieran acceso a los documentos de la prueba garantizando la reserva de los documentos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, resulta improcedente acceder a nuevas solicitudes de exhibición.

Dicha programación previa de las jornadas de exhibición se estableció, entre otras razones, para garantizar a todos los concursantes el acceso a su prueba en igualdad de condiciones y de esta manera garantizar que pudieran sustentar sus recursos; pues como lo afirma el recurrente “...sería un absurdo considerar que dentro del mismo término (10 días) para presentar el recurso de reposición contra la decisión contentiva del resultado de la prueba de conocimientos, se deba presentar una petición de acceso de documentos...”

Así las cosas, dentro de los concursantes que manifestaron su interés en participar en el procedimiento de exhibición de cuadernillos de la prueba de conocimiento, aptitudes y /o habilidades dentro de la convocatoria No. (26), no se encontró su nombre, resaltando que en total se tramitaron 1550 solicitudes a nivel nacional. Por lo anterior, resulta extemporánea la solicitud de exhibición de la prueba de conocimientos.

Así las cosas, las etapas de los concursos son preclusivas y bajo ese entendido el concursante no manifestó en la oportunidad prevista su interés en participar en la jornada de exhibición, la cual fue debidamente planeada, publicada y notificada a todos los concursantes.

De otra parte, es de señalar que el escrito presentado por el señor Rojas Trujillo no sustenta las inconformidades respecto del Registro Seccional de Elegibles contra el cual procede el recurso de reposición y apelación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6.3.2 del artículo 6° del acuerdo de convocatoria, por lo que ante esto no se cumple con el requisito del numeral 2 del artículo 77 del CPACA de sustentar el recurso con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJHUR21-285 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante

Acuerdo número CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

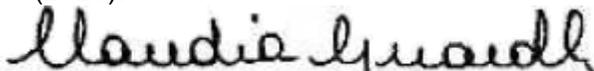
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-285 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó el Registro Seccional de elegibles del cargo de oficial mayor de Tribunal correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades al señor **CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.721.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.721, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT